



VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS
VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

CIRCULAR GAB-J-003

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019

PARA: **TODOS – ECOPETROL S.A.**

ASUNTO: Garantías y seguros para contratos de bajo valor y bajo nivel de riesgo

En desarrollo del Modelo Operativo de Abastecimiento, durante la etapa de Planeación contractual es indispensable adelantar un análisis integral de riesgos asociados a la contratación, a partir del cual se definen los distintos instrumentos o esquemas de retención y transferencia de dichos riesgos, lo que incluye, sin limitarse a ello, la definición de los tipos de garantías y seguros admisibles, el objeto, cuantía y amparos requeridos, conforme a los lineamientos que se impartan al respecto.

Mediante Circular de VIF en el año 2010, Ecopetrol S.A. estableció la retención de los riesgos asociados a la ejecución de contratos y órdenes de compra cuyo monto fuere inferior o igual a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV), y que como resultado de los análisis integrales de riesgo se reportaran como de riesgo bajo, para lo cual se tuvo en cuenta el impacto de este tipo de contratación en los objetivos de la Empresa, los instrumentos de mitigación de riesgos y las condiciones de orden comercial y técnico de los bienes y servicios que ordinariamente se contratan mediante estos instrumentos.

Con el objetivo conjunto de establecer mecanismos que incentiven economías de escala, reducción de costos directos, ahorro, eficacia y eficiencia en la provisión de bienes y servicios, la Gerencia de Abastecimiento, la Gerencia de Asuntos Jurídico Contractuales y la Gerencia Corporativa de Mercado de Capitales - Departamento Corporativo de Financiación de Riesgos, revisaron las distintas alternativas que pudiesen permitir y apalancar eficiencias económicas para Ecopetrol S.A. sin dejar a la contratación desprovista de las herramientas de salvaguarda, mitigación o cobertura de los riesgos que fueren necesarias, a través de modelos efectivos de retención o transferencia de los mismos. En concordancia con ello se exploraron mecanismos tendientes a la ampliación del umbral de contratación en donde procedería la retención de riesgos y la eventual mitigación de los mismos mediante otros instrumentos diferentes al otorgamiento de garantías o seguros por las compañías autorizadas para el efecto.

Por consiguiente, a partir de los análisis de costo de los seguros requeridos y del registro de siniestralidad, se ha decidido **retener los riesgos asociados a la ejecución de compras y contratos con riesgo bajo (previo el análisis correspondiente en cada caso), cuyo monto fuere inferior o igual a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV), de tal modo que a**

aquellos contratos que cumplan con estas condiciones no les serán exigibles garantías o seguros de cumplimiento, sin perjuicio de la revisión de los mecanismos idóneos que desde la estrategia y la planeación contribuyan al correcto manejo y administración de los riesgos.

En todo caso, no procederá la retención de riesgo y, por lo tanto, será necesaria la exigencia de garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya pactado anticipo o pago anticipado en el contrato u orden de compra.
- b) En contrataciones que impliquen riesgos laborales que deban ser cubiertos por el amparo de salarios y prestaciones sociales.
- c) Cuando por la naturaleza del contrato u orden de compra exista un riesgo alto o el proveedor se encuentre en análisis de contratos críticos por parte de la Gerencia de Abastecimiento. En estos casos el área responsable de la contratación decidirá la viabilidad de exigir garantías como mecanismos de mitigación o salvaguarda de los riesgos asociados a la contratación.
- d) Cuando por disposición legal o de carácter corporativo sea necesario exigir garantías o seguros.

La mencionada retención del riesgo por parte de Ecopetrol S.A. no implica la renuncia al derecho de reclamación por vía judicial o extrajudicial de los perjuicios causados por los contratistas ni tampoco limita las posibilidades de que se adopten otros instrumentos o mecanismos de mitigación del riesgo contractual.

De otra parte, en caso de que se presente en la contratación de Ecopetrol S.A. un siniestro en cualquiera de los amparos de cumplimiento que se encuentran en las excepciones a la política en un contrato cuyo monto fuere inferior o igual a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV), el Administrador del contrato deberá Informar al Departamento Corporativo de Financiación de Riesgos de la ocurrencia del siniestro y aviso a la Aseguradora para fines estadísticos.

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Código y Título del documento	Cambios
1	18/01/2010	VIF-01-2010 Circular vif-01/2010 - garantías en contratos con valores inferiores a 100 SMMLV	Emisión del documento
Documento Nuevo			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Cambios	
1	24/09/2017	Actualización de la retención de los riesgos asociados a la ejecución de compras y contratos con riesgo bajo.	
2	26/03/2019	Aclaración vigencia de circular VIF-01/2010.	

Revisado electrónicamente por:	Aprobado electrónicamente por:
MARIA CATALINA ESCOBAR HOYOS Gerente Corporativa de Mercado de Capitales Cédula de Ciudadanía No. 25.282.134 Vicepresidencia Corporativa de Finanzas TOMMASO GUISEPPE MASCARUCCI Jefe Departamento Corporativo de Financiación de Riesgos Cédula de Ciudadanía No. 72.203.469 Gerencia Corporativa de Mercado de Capitales JAIME PINEDA DURÁN Gerente de Abastecimiento (e) Cédula de Ciudadanía No. 91.225.118 Vicepresidencia de Abastecimiento y Servicios DIEGO FERNANDO MANRIQUE NIETO Gerente de Asuntos Jurídico Contractuales Cédula de Ciudadanía No. 79.307.823 Vicepresidencia Jurídica	CARLOS ANDRES SANTOS NIETO Vicepresidente Cédula de Ciudadanía No. 79.627.976 Vicepresidencia de Abastecimiento y Servicios JAIME EDUARDO CABALLERO Vicepresidente Cédula de Ciudadanía No. 72.198.724 Vicepresidencia Corporativa de Finanzas
<i>Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.</i> <i>Para verificar el cumplimiento de este mecanismo, el sistema genera un reporte electrónico que evidencia la trazabilidad de las acciones de revisión y aprobación por los responsables. Si requiere verificar esta información, solicite dicho reporte a Service Desk.</i>	